

RADICADO: 2019 - 00362

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-115290, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Se deja así misma constancia indicando que a través del Art. 1° del Acuerdo PCSJA20-11567, del 5 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó a partir del 1° de julio del año avante el levantamiento de la suspensión de términos judiciales antes señaladas.

Dejo igualmente constancia en el sentido de indicar que el día 9 de marzo de 2020, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte demandada, Carlos Aurelio Ríos Giraldo, para retirar los anexos de la demanda. Oportunamente lo hizo. El día 23 de julio de 2020, le venció el término del que disponía para contestar la demanda. Oportunamente lo hizo manifestando ser ciertos los hechos 1°, 5°, 14°, 22°, 24° y 26°, no admitir los hechos 3° y 4°, parcialmente ciertos el 7°, 10° y 11°, no ser ciertos el 6°, 8°, 9°, 12°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21° y 23°, no ser un hecho el 25° y 27°, expresando que frente a las pretensiones estar de acuerdo en cuanto al divorcio pero continuándolo de mutuo acuerdo, señalando no oponerse a las pretensiones de la demanda, sin formular excepción alguna.

Armenia Q, Agosto 28 de 2020

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

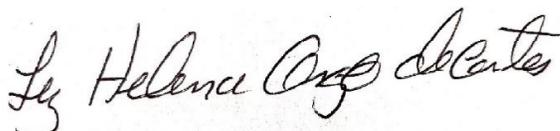
Armenia Quindío, Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veinte

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, señor Carlos Aurelio Ríos Giraldo.

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado, Carlos Aurelio Ríos Giraldo, y toda vez que el mismo no se opone a las pretensiones de la demanda, solicitando se tramite la misma de mutuo acuerdo, el despacho teniendo en cuenta que nuestro estatuto procesal se encuentra permeado por derechos fundamentales y humanos, y que según art. 2º. del C.G.P., toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses con sujeción a un debido proceso de duración razonable, y al estar el demandado de Acuerdo con la Pretensión principal de la Demanda, cual es el Divorcio entre las partes, se **REQUIERE a la parte demandante**, para que manifieste si esta de acuerdo con lo dicho por la parte demandada en la contestación de la demanda, para proceder a continuar con el proceso, con fundamento en el acuerdo que presenten, pues si se espera a la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., se debe contar con disponibilidad de agenda, la cual se encuentra copada hasta el mes de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>Nº 083 de hoy 01 de Septiembre de 2020.</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
